



ORDENANZA MUNICIPAL N° 230-MDS

Socabaya, 15 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04 de fecha 15 de mayo del 2019, ha adoptado.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 036-2019-MDS-A-GM-GGAYSP, El Acta de Constitución, El Informe N° 014-2019-ALE-MDSocabaya y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194°, y la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo II de su Título Preliminar, prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° de la Ley de la Mancomunidad Municipal define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de municipalidades, para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, con los fines de promover desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos; en el artículo 5°, se establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por ordenanza municipal de las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales, señalándose que mediante ordenanza municipal se aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la Ratificación del contenido del Acta de Constitución su Estatuto y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe Técnico N° 036-2019-MDS-A-GM-GGAYSP del 22 de abril de 2019, elaborado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, ha dictaminado favorablemente para la constitución de la "Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible".

Que, Sesión de fecha 25 de abril de 2019 los alcaldes de las municipalidades distritales de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya, acordaron la constitución de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, Informe Técnico con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de Mayo del 2019, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible, según Acta de fecha 25 de abril de 2019, suscrita por los Señores Alcaldes de las Municipalidades de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya,

La Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible tiene por objeto:

- Construcción y mejoramiento de infraestructura pública.



- b. Fomento de la inversión privada y promoción del empleo.
- c. Promover la participación vecinal en el desarrollo local.
- d. Ejecutar proyectos para el manejo eficiente de los residuos sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible”, las que se detallan a continuación:

- a. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible de los distritos que conforman la mancomunidad.
- b. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en los distritos de la mancomunidad, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las entidades públicas competentes y privadas.
- c. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- d. Proveer el aprovechamiento industrial de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Ratificar la designación del Señor Wuilber Mendoza Aparicio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo y de la señora Judith Yolanda Constantinides Grajeda en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA “MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE”

En Socabaya, siendo las 16:00 horas del día 25 de abril del año 2019, en la sede de la Municipalidad Distrital de Socabaya, sito en calle San Martín Mz L lote 12 Plaza Principal del Pueblo Tradicional del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, se reunieron los alcaldes de las siguientes municipalidades:

- Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter representada por su alcalde, don Walter Aguilar Vidal, identificado con D.N.I. 07749045, con domicilio en la sede del Palacio Municipal, sito en la Avenida Viña del Mar N° 200 distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa;
- Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero representada por su alcalde, don Paúl Rondón Andrade, identificado con D.N.I. 29247408, con domicilio en la sede del Palacio Municipal, sito en la calle Avenida Dolores S/N distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;
- Municipalidad Distrital de Paucarpata representada por su alcalde, don José Antonio Supo Condori, identificado con D.N.I. 29712943, con domicilio en la sede del Palacio Municipal, sito en Plaza de Armas del Pueblo Tradicional de Paucarpata, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;
- Municipalidad Distrital de Sachaca, representada por su alcalde, don Emilio Godofredo Díaz Pinto, identificado con D.N.I. 29479326 con domicilio en la sede del Palacio Municipal, sito en la Avenida Fernandini s/n, distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa;
- Municipalidad Distrital de Socabaya, representada por su alcalde, don Wuilber Mendoza Aparicio, identificado con D.N.I. 29288061 con domicilio en la sede del Palacio Municipal, sito en la calle San Martín Mz L lote 12 Plaza Principal del Pueblo Tradicional distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa;

Asimismo, se deja constancia que para celebrar y dirigir la presente sesión, actuará como Presidente don Wuilber Mendoza Aparicio;

A) AGENDA

La Agenda de la presente sesión tiene como objeto:

1. Constitución de una Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Señor presidente de la presente sesión da inicio a la misma informando a todos los asistentes motivo de la reunión, de constituir una Mancomunidad Municipal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29029, su modificatoria la Ley N° 29341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.

La Mancomunidad Municipal es definida como una entidad con personería jurídica de derecho público, comprendida en el nivel de Gobierno Local, constituida a partir del acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, y de su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Esta entidad pública tiene por objeto la prestación de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, priorizados en consenso por las municipalidades que la conforman, en el marco de la articulación de recursos y capacidades, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

En nuestros territorios podemos identificar una oportunidad con esta nueva forma de gestión local, sumando esfuerzos y recursos, en la ejecución de proyectos y la prestación de servicios.

Con la debida anticipación ha sido puesto a consideración de todos los alcaldes presentes, el Informe Técnico N° 036-2019-MDS-A-GM-GGAYSP del 22 de abril de 2019, elaborado por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya que describe los objetivos estratégicos y la justificación de la viabilidad para constituir una Mancomunidad Municipal que incluya a los gobiernos locales que participan en el presente acto.


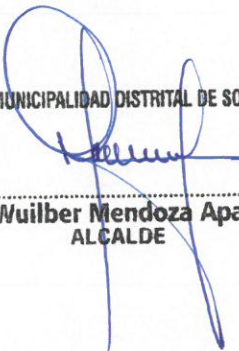
Asimismo, se ha elaborado un proyecto de Estatuto que regulará el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, en especial, se ha descrito el objeto, la delegación de funciones, la estructura orgánica, régimen de personal, aportes, entre otros rubros.

Los Señores Alcaldes manifestaron sus opiniones y realizaron aportes al contenido del Estatuto, y luego de una amplia deliberación, arribaron por unanimidad a los acuerdos siguientes:


C) ACUERDOS

- 1) Constituir la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible, integrada por las Municipalidades Distritales de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya, todas pertenecientes a la provincia de Arequipa, en el Departamento de Arequipa
- 2) Aprobar el Estatuto por el que se regirá la Mancomunidad Municipal.
- 3) Designar como Presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, al Señor Wuilber Mendoza Aparicio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- 4) Designar como primer Gerente General de la Mancomunidad Municipal, a la Lic. Judith Yolanda Constantinides Grajeda
- 5) Convocar a sesión de Concejo Municipal, en cada una de las municipalidades participantes, para la aprobación de la constitución de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible, mediante Ordenanza Municipal; ratificando el contenido de la presente Acta, su Estatuto, y la designación del primer presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General.
- 6) Otorgar las facultades y poderes al Señor Presidente del Consejo Directivo, para realizar los trámites de inscripción de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Siendo las 17:00 horas, y no habiendo otros temas que tratar, el Presidente dio por concluida la sesión de constitución de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA


Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER


Walter W. Aguilar Vidal
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA


Dr. José Antonio Supo Condori
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Faúl Rondón Andrade
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA


Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Se constituye la Mancomunidad Municipal denominada "Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible", por el acuerdo de las Municipalidades Distritales de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya de la Provincia y Departamento de Arequipa.

Para el contenido del presente Estatuto, en adelante, se denominará la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PERSONERÍA JURÍDICA

La Mancomunidad Municipal es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. - ÁMBITO TERRITORIAL:

El ámbito territorial de la Mancomunidad Municipal es el que corresponde a los Distritos de Jacobo Hunter, José Luis Bustamante y Rivero, Paucarpata, Sachaca y Socabaya Provincia y Departamento de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO. - DOMICILIO:

La Mancomunidad Municipal señala como domicilio el distrito de Socabaya, Provincia y Departamento de Arequipa, o cualquier otro que acuerde su Consejo Directivo.

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración de la Mancomunidad Municipal es por tiempo indefinido, dando por inicio a sus actividades desde su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO FINES, OBJETO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO SEXTO. - FINES:

- Promover el desarrollo sostenible (social, económico y medioambiental) de las jurisdicciones que integran la mancomunidad.
- Mejorar la calidad de servicios a los ciudadanos.
- Promover y conservar la identidad cultural de Arequipa e incentivar el turismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - OBJETO

- Construcción y mejoramiento de infraestructura pública.
- Fomento de la inversión privada y promoción del empleo.
- Promover la participación vecinal en el desarrollo local.
- Ejecutar proyectos para el manejo eficiente de los residuos sólidos.
- Ejecutar proyectos y proponer alternativas de solución para problemas que afecten al medio ambiente y estas perduren en el tiempo de manera sostenible.
- Promover e incentivar el uso de energías limpias y renovables.

ARTÍCULO OCTAVO. - OBJETIVOS:

- Promover y ejecutar proyectos de alcance interdistrital dirigidos al desarrollo sostenible y cuidado del medio ambiente.
- Procurar mejores niveles de eficiencia en la gestión municipal para la prestación de servicios públicos y sociales.

- c) Gestionar recursos financieros para la ejecución de proyectos de desarrollo económico, productivo, cultural y social.
- d) Implementar las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES

Las municipalidades distritales intervinientes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal, las siguientes funciones:

- a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo sostenible de los distritos que conforman la mancomunidad.
 - b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en los distritos de la mancomunidad, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con las entidades públicas competentes y privadas.
 - c) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- Proveer el aprovechamiento industrial de residuos sólidos.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO DÉCIMO. - ORGANIZACIÓN

Para el cumplimiento de objeto y funciones, la Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes órganos:

10.1. Órgano de Dirección:

Consejo Directivo.

10.2. Órgano de Administración:

Gerencia General,

10.3. Órgano de Coordinación:

Conferencia ciudadana,

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

El Gerente General de la Mancomunidad Municipal resuelve los asuntos materia de su competencia, emite resoluciones gerenciales y constituye la última instancia de carácter administrativo en la entidad.

La validez, eficacia y notificación de los actos administrativos y de administración, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II DEL CONCEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - CONFORMACIÓN

El Consejo Directivo está conformado por los Alcaldes de las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal. Los cargos son: Presidente y Directores.

En los supuestos de suspensión, vacancia o ausencia del alcalde, a quien asuma las funciones de aquel conforme a ley, le corresponderá la condición de miembro y el cargo que ocupe en el Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo asumen junto al Gerente General, la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y de la prestación de servicios, que están a cargo de la Mancomunidad Municipal.

El cargo de miembro del Consejo Directivo no está sujeto al pago de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos o beneficios de índole alguna, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo o fuente de financiamiento.

Luego de las elecciones municipales, dentro del plazo de quince días hábiles al inicio de la siguiente gestión municipal, se instalará el Consejo Directivo; durante este lapso la Mancomunidad Municipal sólo realizará su gestión ordinaria. La convocatoria a esta sesión la realizará el alcalde que le sucede al último presidente del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal; en esta sesión, se elegirá al siguiente Presidente del Consejo Directivo.

Fuera del supuesto mencionado en el párrafo precedente, la elección del Presidente del Consejo Directivo se realizará a los dos años, en la primera quincena del mes de abril, para su vigencia desde el mes de mayo del mismo año.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - FUNCIONES

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- b) Designar y remover al Gerente General.
- c) Aprobar la modificación del Estatuto.
- d) Aprobar la disolución.
- e) Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- f) Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3) del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- g) Aprobar su Reglamento Interno.
- h) Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- i) Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- j) Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- k) Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- l) Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k) de este mismo apartado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PRESIDENCIA

Representa al Consejo Directivo, y tiene por funciones:

- a) Asegurar la regularidad de las deliberaciones y realizar las acciones conducentes para la ejecución de sus acuerdos.
- b) Contratar, en representación de la Mancomunidad Municipal, al Gerente General designado por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar y promocionar la prestación de los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad Municipal.
- d) Representar a la Mancomunidad Municipal en actos públicos oficiales y protocolares.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - SESIONES

Los acuerdos adoptados obligarán a las municipalidades intervinientes en la Mancomunidad Municipal.

Las sesiones se regularán por lo dispuesto en el Subcapítulo V, del Capítulo II del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo TUO ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con las particularidades siguientes:



15.1) Convocatoria:

La convocatoria está a cargo del Presidente, y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, salvo las sesiones de urgencia o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión

Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la Mancomunidad Municipal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, en los cuales podrán celebrarse en cualquiera de las sedes de las municipalidades que la integran.

15.2) Oportunidad:

a) Sesiones ordinarias: El Presidente del Consejo Directivo convocará a Sesión Ordinaria al menos dos (02) veces al año, y se desarrollarán en las siguientes materias:

- Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Directivo.
- Designar al Gerente General.
- Aprobar la modificación del Estatuto.
- Aprobar la disolución.
- Aprobar la adhesión de municipalidades y su separación.
- Constituir un Consejo Permanente, acorde a lo establecido en el numeral 17.3, del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM.
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Elaborar la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.
- Aprobar el Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas.
- Aprobar el presupuesto de la Mancomunidad Municipal.
- Delegar en el Presidente del Consejo Directivo o en el Gerente General, las funciones descritas en los literales i), j) y k), del numeral 17.2), del artículo 17°, del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y las otras señaladas en este Estatuto.
- La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de ocho (08) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

b) Sesiones extraordinarias:

- La convocatoria se realiza por iniciativa del Presidente o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Directivo, acompañando la agenda que habrá de tratarse. Podrá desarrollarse, entre otras, para las siguientes materias:
- Remover al Gerente General.
- Supervisar la gestión de la Mancomunidad Municipal y el desempeño del Gerente General.
- La citación para estas sesiones será efectuada con no menos de cuatro (04) días hábiles de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente.

15.3) Quórum:

a) Quórum para sesiones:

Para la instalación y sesión válida se requiere la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo. En caso no existiera quórum para la primera sesión, el Consejo se constituye en segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas de la señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte de miembros del Consejo, y en todo caso en un número no inferior a dos de ellos.

b) Quórum para votaciones:

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes a la sesión, salvo los casos descritos a continuación y aquellos que el Estatuto exija un quórum distinto.

Única y exclusivamente en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

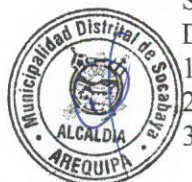


Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Adhesión de municipalidades.
2. Separación forzosa de municipalidades.
3. Elaboración de la propuesta de aportes de las municipalidades participantes de la Mancomunidad Municipal, así como la propuesta de sus modificaciones, y someterlas a consideración de aquellas.

Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, para la validez de los siguientes acuerdos:

1. Designación y remoción del Gerente General
2. Disolución.
3. Modificación del Estatuto, a excepción de su objeto, y de las competencias y funciones delegadas.



CAPITULO III DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - TITULARIDAD

Es el órgano de administración a cargo del Gerente General.

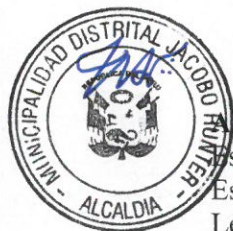
Es el titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las disposiciones que regulan el funcionamiento de los sistemas administrativos del Estado. Es el responsable de la gestión de la Mancomunidad Municipal; y conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo, asume la responsabilidad derivada de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.

El Gerente General es funcionario público, de libre designación y remoción por el Consejo Directivo, será contratado por la Mancomunidad Municipal bajo el régimen especial de la contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - FUNCIONES

Las funciones del Gerente General son:

- a) Representar legalmente a la Mancomunidad Municipal.
- b) Implementar los Sistemas Administrativos del Estado y cumplir las disposiciones que los regulan, acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.
- c) Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad Municipal.
- d) Elaborar la propuesta de Plan Operativo para el ejercicio de las competencias y funciones delegadas; y presentarla ante el Consejo Directivo, para su aprobación.
- e) Valorizar los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades intervinientes.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto de la Mancomunidad Municipal, en base a sus recursos señalados en el Artículo Vigésimo del presente Estatuto; y presentarla al Consejo Directivo, para su aprobación.
- g) Celebrar contratos y convenios, así como emitir los actos administrativos y de administración, para el ejercicio de las competencias y funciones que le hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.
- h) Adquirir y administrar bienes de la Mancomunidad Municipal, y disponer de éstos. No podrá disponerse de los bienes de titularidad de las municipalidades que la conforman.
- i) Celebrar contratos por servicios especializados, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal.
- j) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución presupuestal, y el estado del cumplimiento de la ejecución de obras o proyectos de inversión pública y la prestación de servicios.
- k) Elaborar la Memoria Anual de Gestión.
- l) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- m) Ejercer las funciones que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo.
- n) Aceptar las donaciones, a nombre de la Mancomunidad Municipal.



CAPITULO IV DE LA CONFERENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONFORMACIÓN

Es integrada por los Alcaldes y representantes de la sociedad civil que se encuentran acreditados en los Consejos de Coordinación Local de cada una de las Municipalidades que participan en la Mancomunidad Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - FUNCIONES

Las funciones de la Conferencia Ciudadana son:

- a) Proponer la priorización de iniciativas para la elaboración de estudios de preinversión o la ejecución de proyectos de inversión pública, que se presenten al presupuesto participativo.
- b) Promover las relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales y nativas, para la promoción del desarrollo económico, u otras acciones que correspondan a las competencias y funciones que hayan sido delegadas a la Mancomunidad Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO Y DE PERSONAL

CAPITULO I DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - RECURSOS ECONÓMICOS:

La Mancomunidad Municipal cuenta con los siguientes recursos:

- 20.1. Las transferencias financieras por aportes de las municipalidades que la conforman, con cargo al presupuesto de cada una de éstas.
- 20.2. Los bienes y servicios que proporcionen las municipalidades para su utilización en el cumplimiento del objeto y el funcionamiento de la Mancomunidad Municipal, de acuerdo a la valorización efectuada.
- 20.3. Las transferencias financieras desde los gobiernos regionales y municipalidades provinciales, en el marco del presupuesto participativo.
- 20.4. Donaciones y otras transferencias financieras que pudieran obtener.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - APORTACIONES:

21.1. Tipos de aportaciones

Las aportaciones económicas se fijarán anualmente para cada ejercicio fiscal, en las siguientes modalidades:

a) Cuota principal, para la prestación de servicios o la ejecución de proyectos, en función a los siguientes criterios:

- Población beneficiada;
- Número de viviendas;
- Base imponible para el impuesto predial;
- Superficie de la propiedad urbana y rural;
- Potencialidades para el uso de sus recursos;
- Disponibilidad presupuestal;
- Otros que sean determinables para la prestación del servicio o la ejecución de proyectos.

Estos criterios podrán aplicarse, en forma aislada o conjuntamente.

b) Cuota de administración, para atender los gastos generales de administración de la Mancomunidad Municipal; se aplicarán los criterios de población o disponibilidad presupuestal. Las Municipalidades intervinientes presentarán la información actualizada referida a la base tributaria, población y número de beneficiarios, presupuesto anual, y de otros criterios o variables relacionados para la prestación de los servicios públicos locales o la ejecución de proyectos, que constituyen el objeto de la Mancomunidad Municipal. Ésta podrá comprobar la veracidad y exactitud de la información recibida.

21.2. Oportunidad de las aportaciones

Las aportaciones se realizarán en forma mensual; en el supuesto de existir un retraso por un lapso de más de tres meses, el Gerente General informará al Consejo Directivo recomendando llevar a cabo las acciones correspondientes, según el caso.

El Gerente General cursará comunicación a las municipalidades involucradas, sobre el incumplimiento de las aportaciones.

CAPITULO II DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - RECURSOS HUMANOS:

El personal de la Mancomunidad Municipal puede conformarse por:

22.1. Personal destacado de las municipalidades intervinientes a la Mancomunidad Municipal, de cualquiera de los regímenes establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El pago de la remuneración, beneficios, incentivos laborales y los demás ingresos de toda naturaleza que reciba este personal, seguirán siendo de responsabilidad de la entidad de origen.

22.2. Personas naturales contratadas por las municipalidades intervinientes para la prestación de servicios en la Mancomunidad Municipal, bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, sobre la Contratación Administrativa de Servicios, la Ley N° 30225 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, o las normas que sustituyan ese marco legal.

22.3. De requerirse contar con servicios especializados, que no puedan ser cubiertos bajo los supuestos de los numerales precedentes, la Mancomunidad Municipal podrá, excepcionalmente, celebrar contratos en el marco de las normas que regulan las contrataciones del Estado.

TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ADHESIÓN

La adhesión de una Municipalidad a la Mancomunidad Municipal, requiere de:

- Informe Técnico elaborado por la Municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto.
- Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la Municipalidad solicitante.
- Ordenanza Municipal de la Municipalidad solicitante, que ratifica la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo, señalados en los literales a) y b) precedentes.

Opera a partir de la vigencia opera la Resolución de Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que dispone la inscripción de la adhesión en el Registro de Mancomunidades Municipales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - SEPARACIÓN

La separación de la municipalidad de la Mancomunidad Municipal, procede en los siguientes supuestos:

24.1. Separación Voluntaria:

La Separación voluntaria opera en los siguientes supuestos:

- Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa.
- No requiere aprobación del Consejo Directivo.
- Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa.

24.2. Separación Forzosa:

La Separación Forzosa opera en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de cuotas por más de tres meses.
- Expresión del alcalde, manifiesta y reiterada, en contra de los intereses, objetivos y fines de la Mancomunidad Municipal.

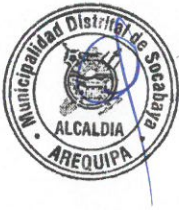
Se requiere la aprobación del Consejo Directivo, por mayoría absoluta

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- MODIFICACIÓN

La iniciativa para la modificación del Estatuto, le corresponde al Consejo Directivo.

La modificación del Estatuto, en cuanto al objeto o las competencias y funciones delegadas, requiere aprobarse por ordenanzas municipales de todas las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal.

Toda otra modificación del Estatuto, se aprueba conforme a lo indicado en el numeral 15.3. del artículo décimo quinto del presente Estatuto, y se comunicará dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de su aprobación, a los Concejos Municipales de las municipalidades integrantes de la Mancomunidad Municipal; transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de dicha comunicación sin que se notifique un Acuerdo de Concejo que se ponga a la modificación, ésta entrará en vigencia.



TÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - DISOLUCIÓN

26.1. Causales

La disolución de la Mancomunidad Municipal procede por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del plazo de duración.
- b) Cumplimiento de su objeto.
- c) Inviabilidad.
- d) Mutuo disenso.

En las causales a), b) y c), la disolución se aprueba por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado como mínimo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Para la causal d), es necesario el acuerdo por unanimidad.

26.2. Procedimiento

El Consejo Directivo con el acuerdo de disolución, validado según se establece en el numeral precedente, dispondrá la conformación de una Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - LIQUIDACIÓN

27.1. Liquidación parcial por separación.

Es el supuesto de una municipalidad separada que haya aportado bienes, servicios y transferencias financieras a la Mancomunidad Municipal, para la prestación de los servicios o la ejecución de proyectos de inversión pública.

El Consejo Directivo acordará la oportunidad de una liquidación parcial, para que se proceda al reintegro de los derechos y bienes a la municipalidad separada.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión de Liquidación, integrada por el Presidente del Consejo Directivo, el Gerente General de la Mancomunidad Municipal, y el Gerente Municipal o de Administración, o quien haga sus veces, de la municipalidad que se separa.

La Comisión de Liquidación presentará al Consejo Directivo, la propuesta de distribución de los activos o los resultados de su realización; y asimismo, de ser el caso, presentará el cronograma de liquidación, en un plazo que no excederá de seis meses.

27.2. Liquidación total por disolución

En los supuestos de disolución, la Mancomunidad Municipal procederá a liquidar los activos y pasivos y, de ser el caso, distribuir los remanentes a cada municipalidad según lo acordado por el Consejo Directivo.

En un plazo de 20 días hábiles siguientes, se instalará la Comisión Liquidadora, integrada por el Presidente de la Mancomunidad y los Gerentes Generales o de Administración, o quienes hagan sus veces, de las municipalidades involucradas.



La Comisión Liquidadora en un plazo no superior a dos meses realizará un inventario de bienes, derechos y obligaciones, y elaborará un Plan de Acción; luego lo ejecutará y distribuirá los activos o los resultados de su realización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - EXTINCIÓN

La extinción de la Mancomunidad Municipal se inscribe en el Registro de Mancomunidades Municipales, en mérito a la solicitud con firma certificada de los integrantes de la Comisión de Liquidación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - TRANSPARENCIA

Las municipalidades que conforman la Mancomunidad Municipal, publican en forma oportuna, en su portal electrónico o en los medios que se hayan acordado, el Estatutos, planes de trabajo, acciones estratégicas, gestión de proyectos de inversión pública u obras, cumplimiento de las metas y otra información de similar importancia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - RENDICIÓN DE CUENTAS

Los alcaldes rinden cuenta, anualmente, sobre la gestión de los proyectos de inversión pública u obras y servicios, y recursos utilizados, a los Consejos de Coordinación Regional de los gobiernos regionales que apoyan financieramente a la Mancomunidad Municipal, y a los Consejos de Coordinación Local de las municipalidades que la integran.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se designa la conformación del Consejo Directivo, de la manera siguiente:

Presidente: don Wuilber Mendoza Aparicio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya;

Director: don Emilio Godofredo Díaz Pinto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sachaca;

Director: don Walter Aguilar Vidal, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter,

Director: don José Antonio Supo Condori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarpata;

y,
Director: don Paúl Dafne Rondón Andrade, Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

SEGUNDA. - El Consejo Directivo, acordó la designación de don (ña) Judith Yolanda Constantinides Grajeda, como Gerente General de la Mancomunidad Municipal para el Desarrollo Sostenible”.

TERCERA.- Se fijó como cuota de administración una aportación mensual por cada Municipalidad integrante de la Mancomunidad ascendente a S/. 1200,00 (UN MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES).

CUARTA.- En todo lo no previsto por este Estatuto, la Mancomunidad Municipal se regirá por las disposiciones establecidas en la *Ley del Procedimiento Administrativo General*, la *Ley de Tributación Municipal*, el *Código Tributario*, la *Ley de Contrataciones del Estado u su Reglamento*, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la *Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*, en las demás normas legales, reglamentarias y directivas correspondientes; y en los acuerdos del Consejo Directivo.